

22

1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Duitama

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, hoy nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), las presentes diligencias para que se sirva ordenar lo pertinente.

GUSTAVO ADOLFO VEGA MOJICA

Secretario



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

Duitama, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	152383109001 2022 00057 00
ACTOR:	EDWIN ARMANDO BUITRAGO TELLEZ
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA
ACCIÓN:	TUTELA

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, en relación a la ADMISION de la presente acción de tutela instaurada por la el señor EDWIN ARMANDO BUITRAGO TELLEZ identificado con CC. 1052386707, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al mérito.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo los hechos puestos en consideración, los derechos vulnerados y el lugar a donde los mismos surten sus efectos y las entidades contra la que se dirige la acción constitucional, este Juzgado es competente para conocer y dirimir de la misma, de conformidad con lo preceptuado por los Decretos No. 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO-. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor EDWIN ARMANDO BUITRAGO TELLEZ identificado con CC. 1052386707, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a las entidades aquí accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE DUITAMA, representadas legalmente por quien haga sus veces, para que en el TÉRMINO IMPRORROGABLE DE TRES (3) DIAS, contados a partir de la notificación de esta decisión, haga uso del derecho de contradicción y de defensa, **rindiendo informe concreto** respecto a los hechos y pretensiones de la tutela, adjuntando o solicitado las pruebas que pretendan hacer valer. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. De igual forma requiérase al mismo para que indique su dirección y correo electrónico para efectos de realizar notificaciones.

TERCERO: VINCULAR por pasiva a la presente acción constitucional a las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 05 de la Alcaldía de Duitama, lista de elegibles contenida en la Resolución 2022RES-203.300.24-012425 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que se encuentra participando la accionante, que puedan resultar afectadas con las resultados de la presente actuación constitucional. Para esto último, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar y divulgar el inicio de la presente acción de tutela, a efectos de notificar a los terceros interesados, insertando el contenido de la presente decisión junto con el libelo genitor y los anexos al mismo; por secretaría, se solicitará a dichas entidades constancia de fijación en la correspondiente página web o cualquier otro medio masivo de difusión que garantice el debido enteramiento de todos los intervinientes en el proceso de selección, indicando la fecha de su inclusión y publicación, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, los mismos alleguen la réplica que consideren pertinente y en uso del derecho de defensa aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: TÉNGANSE como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y practíquense las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

CÚMPLASE


ALVARO RINCON MONROY
Juez